

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2023**

OBJETO “Prestar el servicio de apoyo logístico necesario para la organización, administración y ejecución de los eventos institucionales y actividades logísticas que se requieran en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

En atención a las observaciones presentadas por parte de los interesados dentro del proceso de Convocatoria Abierta No. 030-2023, la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante la Unidad, se permite dar respuesta a las mismas así:

OBSERVANTE	ENLACE 7 S.A.S
NUMERO DE OBSERVACIONES	1
FECHA DE PRESENTACIÓN	6 de diciembre de 2023

OBSERVACIÓN No. 1

A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL MISMO OFERENTE (ENLACE 7 S.A.S)

“Este proponente difiere del criterio con el cual la Entidad está evaluando dicha experiencia, toda vez que, se considera que, de la regla prevista en el numeral 3.3.1 del Análisis preliminar, no se desprende que cada uno de los contratos con los cuales los proponentes pretendan acreditar su experiencia deban evidenciar “la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país. Así mismo, dentro de la experiencia presentada se deberá acreditar la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).”.

Por el contrario, la disposición contenida en el numeral 3.3.1 del Análisis preliminar, deja ver que, “de la totalidad de las experiencias a acreditar” bastará con que al menos una de ellas, “deberá evidenciar la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país Y la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).”.

Lo anterior, se soporta jurídicamente en, i) los principios de igualdad, imparcialidad y eficacia, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en los numerales 2, 3 y 11; ii) en los criterios de interpretación de la

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Página | 1

ley 80 de 1993 y; iii) en los criterios de interpretación de los contratos contenidos en el Título XIII del Código Civil, como sigue:

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011 desarrolla los principios de la función administrativa que rigen la actividad de las entidades públicas, dentro de las cuales se considera incluido al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP de conformidad con el parágrafo del artículo 104 ibidem.

A su turno, por disposición del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, aunque se rige en su actividad contractual por el derecho privado, ello no lo exime de la aplicación de los principios contenidos en el artículo 209 Superior.

(...)

Conforme a las normas transcritas, puede inferirse que, el hecho de que se exija, para cada contrato aportado como experiencia, el cumplimiento de la regla prevista en el numeral 3.3.1 del Análisis preliminar, constituiría una vulneración del principio de igualdad, por cuanto se daría un trato diferenciado a los proponentes, en función de la cantidad de certificados de contratos que estos aporten, para acreditar su experiencia; Es decir, se exigiría acreditar una mayor cantidad de eventos para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y una mayor cantidad de eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC), a los proponentes que acrediten su experiencia con un mayor número de contratos.

Lo anterior por cuanto, bajo el entendimiento que pretende la Entidad dar en el informe de evaluación, en caso de que un proponente que acredite su experiencia mediante la presentación de la cantidad mínima de certificados permitida, esto es, mediante la presentación de dos certificados, únicamente le sería exigible acreditar la ejecución de dos eventos para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de cuatro eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC); mientras que, en caso de que un proponente acredite su experiencia mediante la presentación de la cantidad máxima de certificados permitidos, esto es, mediante la presentación de 5 certificados, le sería exigible la acreditación de la ejecución de cinco eventos para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, y la ejecución de diez eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).

Inclusive, de aceptarse dicho entendimiento, se derivaría en que la regla resulte más restrictiva y desfavorable para los emprendimientos y empresas de mujeres, con lo cual, se conculcarían las disposiciones del artículo 32 de la ley 2069 de 2020 y la finalidad última de su espíritu, que no, es más, que facilitar el acceso de este tipo de empresas a los sistemas de compras y contratación pública y de entidades públicas con régimen privado de contratación. Ello, en la medida en que si bien, el documento de análisis preliminar, establece un criterio diferencial

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

basado en la posibilidad para los emprendimientos y empresas de mujeres, de obtener un puntaje adicional por esa sola condición, dicho incentivo pierde eficacia si se limita la participación de emprendimientos y empresas de mujeres en la aplicación de la regla de experiencia, pues si se exigiera que cada certificado deba cumplir, individualmente, con el requisito de acreditar “la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.

Y la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC), sin duda, esto les dificultaría reunir el requisito en función de la cantidad de certificados con los que pretendan acreditar la condición.

No puede perderse de vista que, lo verdaderamente relevante en la acreditación de la experiencia es que el objeto de los contratos aportados sea “La experiencia presentada debe acreditar la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros”, y que la acreditación de “Dentro de la experiencia presentada, al menos uno de los contratos o convenios deberá evidenciar la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país. Así mismo, dentro de la experiencia presentada se deberá acreditar la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC)” únicamente resulta necesaria para verificar que el proponente haya ejecutado prestaciones con el alcance indicado, lo cual es suficiente, si se demuestra mediante uno de los certificados que se aporten, mas no puede ello convertirse en un dispositivo para restringir la participación de los interesados en el proceso de contratación, pues ello iría en contra de las más altas finalidades estatales, en tanto que se configuraría como un requisito, no adecuado, ni proporcional, ni imparcial, ni igualitario.

Para este observante entonces, el requisito de experiencia establecido en el numeral 3.3.1 del análisis preliminar, se cumple cuando, de la totalidad de la experiencia aportada (dos o cinco contratos), se pueda evidenciar que se ha ejecutado un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país. Y la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC), inclusive cuando estos dos tipos de eventos se demuestren, en al menos uno de los contratos aportados, o en contratos diferentes, es decir que, la experiencia debe ser aceptada incluso cuando se demuestre la ejecución de un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país, mediante un certificado de experiencia y la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC), mediante otro certificado diferente.

(...)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

De lo anterior, se puede verificar al menos lo siguiente: i) la totalidad de los certificados aportados corresponden a contratos cuyo objeto se encontraba relacionado con la operación logística de eventos, cumpliendo así con la estipulación “La experiencia presentada debe acreditar la ejecución de eventos y/o talleres y/o encuentros y/o reuniones de trabajo y/o congresos y/o foros”; ii) la sumatoria de la cuantía expresada en SMMLV, de la totalidad de los certificados de contratos aportados es igual a 12.058,38 SMMLV cumpliendo con la exigencia de acreditar “La sumatoria de la experiencia presentada debe ser igual o superior al valor del presupuesto para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos”; iii) de la totalidad de los contratos aportados, en el correspondiente al contrato número 128 de 2018 celebrado con la Superintendencia Nacional de Salud, se puede evidenciar, Dentro de la experiencia presentada, al menos uno de los contratos o convenios deberá evidenciar la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.

Así mismo, dentro de la experiencia presentada se deberá acreditar la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).

SOLICITUD

Dicho lo anterior respetuosamente solicito se evalúe nuevamente la experiencia aportada por Enlace 7 S.A.S, bajo los criterios expuestos en la presente observación, es decir, se reconozca el cumplimiento de este requisito, bastando únicamente con acreditar, en alguno de los contratos aportados “la ejecución de un evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país. Y la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC)”

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S
NUMERO DE OBSERVACIONES	12
FECHA DE PRESENTACIÓN	7 de diciembre de 2023

OBSERVACIÓN No. 1

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE FUNDACIÓN PAÍS HUMANO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- **Vinculación de personas con discapacidad (5 puntos)**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 21 se encuentra mal diligenciado e induce al error a la entidad. La anterior observación la hacemos teniendo en cuenta que este formato era requisito diligenciarlo y presentarlo para certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, y al verificar dicho anexo el oferente en mención informa que tiene sólo un trabajador vinculado a la planta de personal:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal
1

Pero en el mismo archivo anexa las planillas de pagos de seguridad social y a página 85 se encuentra el pago correspondiente al periodo de salud 2023-11 y pensiones 2023-10 con un total de tres (3) empleados:

DETALLE POR COTIZANTE				
INFORMACIÓN COTIZANTE				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante
1	CC	1110517920	SANCHEZ CAICEDO JHONATAN ARLEY	1
2	CC	1112785793	TRUJILLO HERNANDEZ ALEJANDRA	1
3	CC	1112776156	COLONIA RESTREPO MARICEL	1

Teniendo en cuenta que es un documento que genera puntaje, no es viable realizar correcciones al mismo, por lo tanto no es posible otorgar el puntaje establecido para este criterio.

RESPUESTA:

De manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo a la observación planteada, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección.*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 2

2. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE HAUTE PROTOCOLE S.A.S

Equipo de Trabajo – Coordinador General

El oferente para acreditar el perfil de Coordinador General anexa la hoja de vida con los respectivos soportes de Jeimmy Marcela Ochoa Valencia quien es Profesional en Mercadeo y Publicidad del 5 de abril de 2016, y para acreditar la experiencia (que debe ser obtenida con fecha posterior a la fecha de grado), la única certificación que aplica es la de Mosca Laboratorio BTL - Haute Protocole S.A.S. en donde laboró del 2 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2022 como Ejecutiva de Cuentas. Por lo tanto, la persona no da cumplimiento al perfil en cuanto a experiencia específica, toda vez que su experiencia acreditada es de 6 años y un mes y no presenta título de postgrado, para realizar la equivalencia con el tiempo de experiencia.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Experiencia acreditada proponente

Teniendo en cuenta que el proponente no anexo el formato 15 no es viable verificar con exactitud las certificaciones con las cuales acreditó este aspecto habilitante de capacidad técnica. Sin embargo, podemos llegar a asumir que las certificaciones para acreditar la experiencia son las de Aviatur y la de Constructora de Marca S.A.S. Al respecto, tenemos las siguientes apreciaciones:

- Aviatur: Fue ejecutada desde enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2020, por lo tanto, sólo se puede acreditar esta experiencia desde noviembre 27 de 2018, teniendo en cuenta que debía ser ejecutado en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso. De esta manera no es viable acreditar el valor ejecutado sobre este tiempo específico. Además, tiene fecha de terminación más no se encuentra en estado liquidado, como esta claramente establecido en el pliego y tampoco se encuentra señalado el lugar de ejecución de cada evento, aspecto que también era requisito.
- Constructora de Marca S.A.S.: Al igual que con la certificación anterior, fue ejecutada desde enero 1 de 2017 hasta diciembre 31 de 2020, por lo tanto sólo se puede acreditar esta experiencia desde noviembre 27 de 2018, teniendo en cuenta que debía ser ejecutado en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso. De esta manera no es viable acreditar el valor ejecutado sobre este tiempo específico. Además, tiene fecha de terminación más no se encuentra en estado liquidado, como está claramente establecido en el pliego y tampoco se encuentra señalado el lugar de ejecución de cada evento, aspecto que también era requisito.

Promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres (5 puntos)

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para ser acreedor a los 5 puntos correspondientes a este criterio de evaluación y ponderación, se debía realizar el ofrecimiento mediante el diligenciamiento del Anexo No. 22 y anexar la documentación señalada por la norma citada para la acreditación de tal condición. Al verificar la propuesta presentada, el oferente efectivamente incluye el anexo No. 22 y la certificación de la composición accionaria pero no bajo la gravedad de juramento como lo exige la norma. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio.

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas frente al Equipo de Trabajo – Coordinador General y experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

-En cuanto a la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”*; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 3

3. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE IMAGROUP COLOMBIA S.A.S

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- **Experiencia acreditada proponente**

El oferente en mención anexa en su propuesta dos certificaciones de experiencia, una de la Defensoría del Pueblo y la otra de Telecafé. Al realizar la verificación de las mismas, nos encontramos con que ninguna de las dos certificaciones cumple con la condición de contratos y/o convenios liquidados, establecida por la entidad en el análisis preliminar-pliego de condiciones, por lo tanto, si la certificación como tal no establece la condición de Liquidado, el oferente estaba en la obligación de anexar el acta de liquidación.

- **Promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres (5 puntos)**

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para ser acreedor a los 5 puntos correspondientes a este criterio de evaluación y ponderación, se debía realizar el ofrecimiento mediante el diligenciamiento del Anexo No. 22 y anexar la documentación señalada por la norma citada para la acreditación de tal condición. Al verificar la propuesta presentada, el oferente efectivamente incluye el anexo No. 22 y la certificación en donde relaciona 3 cargos directivos de los cuales dos (2) corresponden a mujeres (Sol Yamile Botero y Laura Paulina Serna). Conforme a lo exigido por la norma es requisito anexar los documentos soporte de cada uno de los trabajadores que acreditan la condición de nivel directivo, de acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, pero el oferente en mención no los anexa todos.

Teniendo en cuenta que es un documento que genera puntaje, no es viable realizar correcciones al mismo, por lo tanto no es posible otorgar el puntaje establecido para este criterio.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En cuanto a la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4

4. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE K-HUA GPC S.A.S

- **Experiencia acreditada proponente**

En el análisis preliminar – pliego de condiciones al numeral 3.3.1 la entidad especifica las condiciones con las que se debe acreditar la experiencia del proponente. Si verificamos dichas condiciones en las certificaciones incluidas en la propuesta del oferente en mención, encontramos que las certificaciones incluidas en la propuesta (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Unidad para la atención y Reparación Integral a la víctimas, Secretaria Distrital de Integración Social y Agencia de Renovación del Territorio) no permiten verificar el cumplimiento de las condiciones solicitadas por la entidad como son la relación clara de los eventos con lugares y número de asistentes, y tampoco permiten cumplir la condición de contratos y/o convenios liquidados, ya que ningún contrato establece que se encuentra liquidado como tal, por lo tanto, el oferente debía anexar la copia del acta de liquidación de cada una de las certificaciones.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OBSERVACIÓN No. 5

5. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE LPX-GROUP

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- **Experiencia acreditada proponente**

En el análisis preliminar-pliego de condiciones la entidad plantea que es obligación anexar mínimo dos (2) y máximo (5) contratos y/o convenios, lo cual también incluye en el informe de evaluación para este oferente. LPX sólo anexa una certificación del Fondo de Programas Especiales para la Paz en la que no se evidencia el cumplimiento con la relación de los eventos con lugares y número de asistentes a cada evento.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OBSERVACIÓN No. 6

6. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA

- **Experiencia acreditada proponente**

Adicional a las observaciones dadas por la entidad a este oferente en el informe de evaluación preliminar en la evaluación de carácter técnico, resulta relevante manifestar que las certificaciones aportadas no cumplen con la condición de contratos y/o convenios liquidados, ya que en las certificaciones se puede verificar el estado de los contratos como ejecutado y terminado o en proceso de liquidación más no liquidado, incumpliendo con lo exigido.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

INFORMACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN No. 7

7. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S

- **Experiencia acreditada proponente**

El oferente presenta dos certificaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la víctimas que no cumplen con la condición de contratos y/o convenios liquidados, ya que en las certificaciones se puede verificar el estado de los contratos como terminado más no liquidado, incumpliendo con lo exigido.

- **Vinculación de personas con discapacidad (5 puntos)**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 21 se encuentra mal diligenciado e induce al error a la entidad. La anterior observación la hacemos teniendo en cuenta que este formato era requisito diligenciarlo y presentarlo para certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, y al verificar dicho anexo el oferente en mención informa que tiene sólo un trabajador vinculado a la planta de personal:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal
1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Pero en el mismo archivo anexa la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo en donde establece que el número total de trabajadores es 16:

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:**

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2023721100000032884
FECHA RADICADO:	01/09/2023
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	VIAJES TOUR COLOMBIA SAS
IDENTIFICACIÓN:	900630951-7
A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	16

-En cuanto a la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”*; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Teniendo en cuenta que es un documento que genera puntaje, no es viable realizar correcciones al mismo, por lo tanto no es posible otorgar el puntaje establecido para este criterio.

- **Promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres (5 puntos)**

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para ser acreedor a los 5 puntos correspondientes a este criterio de evaluación y ponderación, se debía realizar el ofrecimiento mediante el diligenciamiento del Anexo No. 22 y anexar la documentación señalada por la norma citada para la acreditación de tal condición. Al verificar la propuesta presentada, el oferente efectivamente incluye el anexo No. 22 y la certificación en donde relaciona 7 cargos directivos de los cuales cuatro (4) corresponden a mujeres. Conforme a lo exigido por la norma es requisito anexar los documentos soporte de cada uno de los trabajadores que acreditan la condición de nivel directivo, de acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, pero el oferente en mención no los anexo todos.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Teniendo en cuenta que es un documento que genera puntaje, no es viable realizar correcciones al mismo, por lo tanto no es posible otorgar el puntaje establecido para este criterio.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En cuanto a la vinculación de personas con discapacidad y promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: “Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 8

8. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ENLACE 7 S.A.S

- **Promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres (5 puntos)**

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para ser acreedor a los 5 puntos correspondientes a este criterio de evaluación y ponderación, se debía realizar el ofrecimiento mediante el diligenciamiento del Anexo No. 22 y anexar la documentación señalada por la norma citada para la acreditación de tal condición. Al verificar la propuesta presentada, el oferente efectivamente incluye el anexo No. 22 pero el mismo no se encuentra bien diligenciado ya que el oferente no transcribió la información sobre los documentos con los cuales se acredita la información correspondiente a este criterio de puntaje

Adicionalmente, anexa una certificación en la que relaciona 2 cargos directivos de los cuales uno (1) corresponde a una mujer. Conforme a lo exigido por la norma es requisito anexar los documentos soporte de cada uno de los trabajadores que acreditan la condición de nivel directivo, de acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, pero el oferente en mención sólo anexó los documentos de uno.

Teniendo en cuenta que es un documento que genera puntaje, no es viable realizar correcciones al mismo, por lo tanto no es posible otorgar el puntaje establecido para este criterio.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- **Equipo de Trabajo – Coordinador General**

El oferente anexa la hoja de vida con los respectivos soportes del profesional Cristhian Esteban Hurtado Fonseca quien es Psicólogo egresado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia del 7 de julio de 2017 y adicionalmente anexa la certificación del Colegio Colombiano de Psicólogos en donde se especifica que obtuvo su Tarjeta Profesional de Psicólogo No.174425 expedida el 28 de agosto de 2017.

En cuanto a la experiencia laboral anexa certificación de Enlace 7 en donde prestó sus servicios como Coordinador/Productor de Eventos del 18 de junio de 2015 al 2 de marzo de 2018 y otra certificación de la misma entidad, en el mismo cargo del 5 de marzo de 2018 hasta la fecha (no tiene fecha de terminación con lo cual se toma la fecha de expedición de la certificación que es 13 de marzo de 2019).

Si tenemos en cuenta que la experiencia se empieza a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional para el caso de Psicólogos, la experiencia de esta profesional sería de un año y seis meses.

RESPUESTA:

-En relación con la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”*; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

-En cuanto a la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

OBSERVACIÓN No. 9

9. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DHRI

- **Vinculación de Personas con Discapacidad**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 21 se encuentra mal diligenciado e induce al error a la entidad. La anterior observación la hacemos teniendo en cuenta que este formato era requisito diligenciarlo y presentarlo para certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, y al verificar dicho anexo el oferente en mención informa que tiene sólo un trabajador vinculado a la planta de personal

Pero en el mismo archivo anexa las planillas de pagos de seguridad social y a página 85 se encuentra el pago correspondiente al periodo de salud 2023-11 y pensiones 2023-10 con un total de tres (3) empleados:

Teniendo en cuenta que es un documento que genera puntaje, no es viable realizar correcciones al mismo, por lo tanto, no es posible otorgar el puntaje establecido para este criterio.

RESPUESTA:

- De manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”;* por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 10

10. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE A2 MARKETING NEW'S

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- **Vinculación de Personas con Discapacidad**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 21 se encuentra mal diligenciado e induce al error a la entidad. La anterior observación la hacemos teniendo en cuenta que este formato era requisito diligenciarlo y presentarlo para certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, y al verificar el certificado por parte del Ministerio del Trabajo aduce que tiene son 13 trabajadores y no 15 como lo indica en dicho formato.

- **Emprendimiento de Mujeres**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 22 se encuentra mal diligenciado e induce al error a la entidad. La anterior observación la hacemos teniendo en cuenta que este formato era requisito diligenciarlo Como lo establece la entidad en los respectivos anexos así mismo de acuerdo a la imagen sustraída se pueden dar cuenta como tenia que ser el ofrecimiento sin realizar ninguna modificación en el anexo

RESPUESTA:

- De manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”;* por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

OBSERVACIÓN No. 11

11. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CENTURY MEDIA SAS

- **Vinculación De Personas Con Discapacidad**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 21 se encuentra mal diligenciado e induce al error a la entidad. La anterior observación la hacemos teniendo en cuenta que este formato era requisito diligenciarlo y presentarlo para certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, y al verificar dicho anexo el oferente en mención informa que tiene sólo un trabajador vinculado a la planta de personal, y verificando el certificado por parte del Ministerio de Trabajo cuenta es con 13 trabajadores y 1 trabajador con discapacidad.

RESPUESTA:

- De manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”;* por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 12

12. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DU BRANDS S.A.S.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- **Vinculación De Personas Con Discapacidad**

Solicitamos a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente a este criterio de evaluación y ponderación, toda vez que el anexo No. 21 No fue diligenciado por el oferente la cual anexan otro formato diferente al de la entidad además por ser un factor que otorga puntaje no es subsanable.

- **Emprendimiento de Mujeres**

Recordamos a la entidad, que la carga de presentar la documentación de acuerdo al pliego de condicione es del oferente, por consiguiente, es este el que tiene que cumplir con los requisitos que dice la entidad; lo cual el oferente mencionado no anexa el Anexo No 22 además por ser un factor que otorga puntaje no es subsanable.

RESPUESTA:

- De manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”;* por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVANTE	UT VISIÓN FCPAZ 2023
NUMERO DE OBSERVACIONES	16
FECHA DE PRESENTACIÓN	7 de diciembre de 2023

OBSERVACIÓN No. 1

1. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE FUNDACIÓN PAÍS HUMANO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Revisada la oferta presentada por el oferente Fundación País Humano, evidenciamos que no cumple con los siguientes aspectos:

- a) Respecto de la experiencia aportada de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se evidencia que no cuenta con la descripción de los eventos, lugar de ejecución y número de asistentes por evento, incumpliendo así lo requerido en los términos de referencia.*
- b) Respecto al requisito de Contribución parafiscal para la promoción del turismo, el proceso requería acreditar estar al día en la liquidación y pago de dicha contribución Parafiscal. El proponente aporta solamente el recibo de pago a tercer trimestre de 2023, pero no aporta la certificación correspondiente emitida por el FONTUR, por lo cual no permite validar que el proponente se encuentra al día en la liquidación y pago de esta contribución tal y como lo requiere el proceso.*
- c) Respecto a la Acreditación de Emprendimiento Empresa de Mujeres, la norma establece entre otras: “...Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación”
La certificación requerida en la norma citada anteriormente no se aportó con la propuesta, por lo que solicitamos a la Entidad no asignar el puntaje con respecto a este criterio.*

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente Fundación País Humano, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con demostrar estar al día en los pagos a Fontur, conforme lo establecido en los términos de referencia, y en el evento en que se habilite, solicitamos que no se otorgue el puntaje correspondiente al criterio de emprendimiento de mujeres, por no cumplir con los requisitos legales exigidos para ello.

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre la experiencia acreditada y el requisito de contribución parafiscal para la promoción del turismo, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En cuanto a la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: “Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 2.

2 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente Viajes Tour, evidenciamos que no cumple con los siguientes aspectos:

- a) *Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.*

Como puede evidenciarse en los documentos aportados para los contratos antes citados, no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“El PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S, dado que no cumple con las condiciones de experiencia requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

OBSERVACIÓN No. 3.

3 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE K-HUA GPC SAS

Revisada la oferta presentada por el oferente K-Hua GPC, evidenciamos que no cumple con los siguientes aspectos:

a) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con Fontic, Uariv, Secretaría de Integración Social, Agencia de Renovación del Territorio, pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados para los contratos antes citados, no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“El PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente K-HUA GPC S.A.S, dado que no cumple con las condiciones de experiencia requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4.

4 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DU-BRANDS S.A.S.

INFORMACIÓN PÚBLICA

-En relación con la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: “Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 5.

5 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE HAUTE PROTOCOLE S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente Haute, evidenciamos que no cumple con los siguientes aspectos:

a) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con Aviatur y Constructora de Marcas S.A.S., pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados para los contratos antes citados, no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

*“El PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, **certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados**, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)*”

b) El proponente presenta una certificación que inicia su encabezado como AGENCIA DE VIAES Y TURISMO AVIATUR, con NIT 860.000.018-2, sin embargo, es importante señalar que quien

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

firma la certificación es el señor Andrés Forero Peña, en calidad de JEFE DE OFICINA de AGENCIA DE VIAJES COMPENSAR.

Teniendo en cuenta que la agencia de viajes que emite la certificación es AVIATUR, y que quién firma hace parte de la agencia de viajes COMPENSAR, no es posible que se tome como válida esta certificación de experiencia, dadas sus inconsistencias.

Así mismo, en esta certificación con Membrete de AVIATUR, no es posible determinar el nombre del evento, lugar de realización del evento, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia.

- a. *En la certificación emitida por CONSTRUCTORA DE MARCAS S.A.S., se manifiesta que se desarrolló eventos con más de 500 asistentes cada uno en los municipios APARTADÓ, NECOCLÍ, SANTA MARTA, VALLEDUPAR Y MOCOA. Sin embargo, en la misma no se evidencia una relación de eventos donde se identifique claramente los eventos realizados.*

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente HAUTE PROTOCOLE S.A.S., dado que no cumple con las condiciones de experiencia requeridas en los términos de referencia.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 6.

6 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE TOPI.

Revisada la oferta presentada por el oferente TOPI evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

- a) *Respecto del certificado de pagos de seguridad social, se evidencia que el mismo no cumple toda vez que fue suscrito por el representante legal cuando debió ser firmado por el revisor fiscal, dado que ellos cuentan con esa figura, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, incumpliendo así lo requerido en los términos de referencia.*
- b) *Respecto de la experiencia a acreditar solamente relaciona el formato para tal fin sin que se aporten las certificaciones de experiencia allí relacionados, lo que impide que se pueda validar*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

si cumple o no con las condiciones establecidas por la entidad para la acreditación de la experiencia.

c) Respecto del Coordinador General a acreditar solamente relaciona el formato para tal fin sin que se aporten las certificaciones de experiencia y soportes allí relacionados, lo que impide que se pueda validar si cumple o no con las condiciones establecidas por la entidad para la acreditación de la experiencia.

d) Respecto del personal con discapacidad y emprendimiento de mujeres, este oferente no aporta ningún documento que demuestre contar con tales condiciones, por lo que, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por estos aspectos.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente TOPI, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con el perfil del Coordinador General ofertado, conforme lo establecido en los términos de referencia.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre el coordinador general, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En relación con el personal en condición de discapacidad y la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”;* por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 7.

7 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE COLSERVICO.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Revisada la oferta presentada por el oferente Colservicio evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

- a. Respecto de la Coordinadora General ofertada, se evidencia que dicha persona es profesional en Negocios Internacionales, pero no se aporta constancia de su tarjeta profesional, con la precisión que esta profesión se encuentra regulada por el Consejo Nacional de profesiones Internacionales y Afines y por ende se hace necesario que se certifique que esta profesional tiene al menos su tarjeta profesional en trámite, incumpliendo así las condiciones establecidas en el numeral 3.3.4 de los términos de referencia, donde se señala que para aquellas profesiones que para el ejercicio profesional la Ley así lo exija deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y el registro de antecedentes disciplinarios profesionales (COPNIA o Entidad competente) con una fecha de expedición no superior a seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Adicionalmente respecto de las certificaciones de experiencia aportadas para la Coordinadora General se evidencia que las emitidas por Cidemos y la Escuela Colombiana de Desarrollo Personal no describen las funciones del cargo y tampoco se indica el cargo de la persona que las suscribe, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia en lo referente a las reglas para la acreditación del Coordinador General.

- a. Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con el Instituto para el Deporte de Ibagué y Fondepaz, pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con el Instituto para el Deporte de Ibagué y Fondepaz, no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“El PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

Adicionalmente para la certificación de Fondepaz la misma no detalla el lugar de los eventos ni los asistentes, conforme se solicita en los términos de referencia, por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

- b. *Respecto del certificado de personal con discapacidad, se evidencia que el documento aportado presenta inconsistencias, dado que en el mismo se indica que supuestamente cuentan con 4 trabajadores vinculados a la planta de personal pero al revisar las planillas de pago de seguridad social aportadas por este oferente con corte noviembre de 2023 allí se indica que el número de trabajadores es de 5 trabajadores, por lo que lo certificado no corresponde con la realidad, razón por la cual, no se le puede otorgar puntaje por este aspecto.*

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente Colservicio, dado que no cumple con las condiciones del Coordinador General ofertado y tampoco con las de la experiencia requerida conforme lo establecido en los términos de referencia. (Sic)

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre el coordinador general y la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En relación con el personal en condición de discapacidad, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: “*Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.*

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 8.

8 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DOUGLAS TRADE.

Revisada la oferta presentada por el oferente Douglas Trade evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

- c. *Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con la Unidad*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

de Búsqueda, Secretaría de Hábitat, Secretaría de la Mujer y Fondepaz, pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con la Unidad de Búsqueda, la Secretaria de Hábitat y Fondepaz no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“El PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE”, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

Adicionalmente respecto de la certificación aportada emitida por Fondepaz, la misma se encuentra sin firma de la persona responsable que la emitió, por lo cual, esta certificación no puede ser tomada en cuenta, sin mencionar que la relación de eventos no es clara que haya sido suministrada por la entidad contratante, dado que en ningún aparte de la certificación se hace referencia a dicha lista de eventos, por lo que no se tendría certeza que la misma haya sido efectivamente expedida por la entidad contratante.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente Douglas Trade, dado que no cumple con las condiciones de experiencia requeridas en los términos de referencia. (Sic)

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En lo referente a la certificación aportada por el oferente emitida desde el Fondo Colombia en Paz 2019, se le indica a la observante que la firma se debe a una configuración de seguridad de la firma de quien suscribe el mencionado documento.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 9.

9 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE LPX GROUP.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Revisada la oferta presentada por el oferente LPX evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

a.) Respecto de la experiencia acreditada solo aporta un contrato, cuando los términos de referencia señalaban claramente que se debía aportar al menos 2 contratos, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

Adicionalmente, la certificación emitida por Fondepaz no indica el número de asistentes por evento, cuando los términos de referencia señalaban claramente que se debía relacionar esta información, incumpliendo así con lo establecido en los términos de referencia.

b.) Respecto de estar al día con la contribución parafiscal de Fontur se evidencia que este oferente No aporta el paz y salvo con corte el tercer trimestre del año 2023, conforme lo solicitado en los términos de referencia, aclarando que en el caso que este oferente subsane esta condición se debe validar que el PAGO se haya realizado con fecha anterior al cierre, dado que si es realizado con posterioridad se estaría incumpliendo con lo indicado en la Ley 1882 de 2018 donde se señala que no se pueden acreditar circunstancias posteriores al cierre.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente LPX, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con demostrar estar al día en los pagos a Fontur, conforme lo establecido en los términos de referencia.

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre la experiencia acreditada y la certificación Fontur, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 10.

10 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE UT PARA LA PAZ 2023 SMA.

Revisada la oferta presentada por el oferente UT POR LA PAZ 2023 evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

a.) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con Telecafé, TRO y Fontic, pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados. Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con Telecafé, TRO y Fontic no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

*"El PROPONENTE deberá diligenciar el **"ANEXO NO. 15 – EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE"**, certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)"*

Adicionalmente respecto de la certificación emitida por Fontic y TRO en ninguno de sus apartes se detallan los eventos realizados en el marco de dichos contratos, ni se evidencia lugar de ejecución ni número de asistentes, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia.

b.) Respecto de la Coordinadora General ofertada se evidencia que la misma es profesional en Publicidad, pero esta carrera no corresponde a ninguna de las áreas del conocimiento indicadas en el numeral 3.3.4 de los términos de referencia, tal y como se evidencia a continuación:

PERFIL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	FUNCIONES	DEDICACIÓN
Título Profesional clasificado en las disciplinas académicas establecidas en el Núcleo Básico del Conocimiento (Decreto 1083 de 2015) de las siguientes áreas del conocimiento: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Sociales y Humanas • Economía, Administración, Contaduría y afines • Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines 	Mínimo cinco (5) años coordinando y/o dirigiendo actividades de logística para eventos. <u>Equivalencia:</u> Título en la modalidad de posgrado por máximo dos (02) años de experiencia específica	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir las solicitudes realizadas por la Unidad. • Hacer seguimiento de cada una de las solicitudes. • Resolución de conflictos que se presenten con participantes y/o proveedores, antes, durante y después de la realización de los eventos. • Seguimiento a la ejecución financiera del contrato. • Asistir a todas las reuniones convocadas por la Unidad • Presentar la facturación en los tiempos establecidos en el Contrato. • Vigilar cada uno de los eventos que se desarrollen en cada zona. • Vigilar la ejecución financiera antes, durante y después de cada evento. • Vigilar a los gestores logísticos. • Apoyar la presentación de los soportes para facturación en los tiempos establecidos. • Mantener constante comunicación con el Supervisor del contrato designado por la Unidad. 	100% Tiempo Completo

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo al Decreto 1083 de 2015, establecido en los términos de referencia para determinar el Núcleo Básico del Conocimiento de las profesiones, el título de PUBLICISTA se encuentra en el área de conocimiento de BELLAS ARTES, así:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes <u>Publicidad y Afines</u>

Así mismo, en el SNIES dicha profesión se encuentra clasificada de la siguiente manera:

Información del programa		Información de la Institución	
Nombre del programa.	PUBLICIDAD	Nombre Institución	CORPORACION POLITECNICO DE LA COSTA ATLANTICA
Código SNIES del programa.	106256	Código IES Padre	3821
Estado del programa	Activo	Código IES	3821
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado	Información adicional del programa	
Resolución de aprobación No.	7864	Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Fecha de resolución	20/04/2017	Campo amplio	Arte y Humanidades
Fecha de ejecutoria	20/04/2017	Campo específico	Artes
Vigencia (años)	7	Campo detallado	Bellas artes
Con medida transitoria de vigencia hasta:	30/09/2025	Núcleo Básico del Conocimiento	
Decreto 1174 de 2023	ARTÍCULO TRANSITORIO 2.5.3.2.12.1 LITERAL B) DEL DECRETO 1075 DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO 1174 DE 2023	Área de conocimiento	Bellas artes
		Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Artes plásticas, visuales y afines

Como puede evidenciarse, la Publicidad hace parte del área del conocimiento de las Bellas Artes y la misma no se encuentra dentro de las enlistadas por la entidad, es decir, solo era válido ofertar profesionales cuyo título profesional estuvieran en las áreas de las Ciencias Sociales y Humanas o

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Economía, Administración, Contaduría y afines o Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo o afines, por lo tanto, siendo claro que la Publicidad no pertenece a ninguna de estas áreas sino a las de Bellas Artes como puede ser validado directamente en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, esta profesional no puede ser tenida en cuenta y por consiguiente su oferta no puede ser habilitada.

Adicionalmente, para la Coordinadora General se aporta una certificación de experiencia emitida por la empresa Constructora de Marcas pero en el contenido de la misma no se evidencia que bajo su responsabilidad haya tenido la dirección o coordinación de actividades logísticas para eventos, incumpliendo así con lo requerido en los términos de referencia.

Se resalta que este proponente no podría subsanar reemplazando la profesional inicialmente ofrecida por una persona diferente, ya que de hacerlo se consideraría una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso, lo cual está prohibido por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y también se consideraría un mejoramiento de la oferta, lo cual está prohibido por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y ampliamente desarrollado por la jurisprudencia.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente conceptuó que El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe.

Por su parte, el Consejo de Estado en Sentencia No. 28855 consideró que: “(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir”

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente UT POR LA PAZ 2023, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con el perfil del Coordinador General ofertado, conforme lo establecido en los términos de referencia.

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre la experiencia acreditada y el coordinador general, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 11.

11 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE IMAGROUP COLOMBIA SAS.

Revisada la oferta presentada por el oferente IMAGROUP evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

a.) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de contratos suscritos con la Defensoría del Pueblo y Telecafé, pero revisados los mismos, se evidencia que no cumple con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con Defensoría del Pueblo y Telecafé no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“ANEXO NO. 15 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

Adicionalmente respecto de la certificación emitida por Fontic y TRO en ninguno de sus apartes se detallan los eventos realizados en el marco de dichos contratos, ni se evidencia lugar de ejecución ni número de asistentes, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia.

b.) Respecto de la Coordinadora General ofertada, se evidencia que dicha persona es profesional en Administración de Empresas y Finanzas, pero no se aporta el certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional, incumpliendo así las condiciones establecidas en el numeral 3.3.4 de los términos de referencia, donde se señala que para aquellas profesiones que para el ejercicio profesional la Ley así lo exija deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y el registro de antecedentes disciplinarios profesionales (COPNIA o Entidad competente) con una fecha de expedición no superior a seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente IMAGROUP, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con el perfil del Coordinador General ofertado, conforme lo establecido en los términos de referencia.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre la experiencia acreditada y el coordinador general, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 12.

12 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE DHRI SAS

Revisada la oferta presentada por el oferente DHRI S.A.S. evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

a.) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de 4 contratos suscritos con el Icfes, Ministerio de Justicia, IDPAC, y Procuraduría, pero revisados los mismos, se evidencia que los contratos de Icfes e Idpac no cumplen con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con Icfes e Idpac no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“EL PROPONENTE deberá diligenciar el “ANEXO NO. 15 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

Adicionalmente, respecto de la certificación del contrato suscrito con el Ministerio de Justicia, no se detalla el número de asistentes a los eventos realizados en el marco de dicho contrato, por lo cual el proponente pretende acreditar este requisito para los eventos en Municipios PDET, con un archivo PDF que se presenta a manera de Informe de la entidad, de las jornadas de acceso a la justicia, no obstante, si bien este documento tiene el logo del Ministerio de Justicia, en ninguna parte tiene la firma del supervisor del contrato o de algún funcionario de la entidad, por lo que carece de calidez jurídica para acreditar el requisito exigido por la entidad, adicionalmente, dicho documento no sólo

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

contiene información sobre el contrato de DHRI, sino que consolida la información de muchos otros actores dentro del programa de la entidad.

Por su parte, la certificación del contrato con Ildpac no detalla el número de asistentes a los eventos, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia, y la certificación del Contrato de la Procuraduría, si bien dice que se encuentra liquidado, no tiene ningún evento realizado para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.

b.) Respecto de la Coordinadora General ofertada, se evidencia que no cumple con el requisito de experiencia exigido en el numeral 3.3.4 de los Términos de Referencia, toda vez que la certificación aportada de ZAQUILE MARÍA NADER, no acredita actividades de coordinación o dirección de actividades logísticas para eventos, y las certificaciones restantes del Ministerio de Educación no cumplen con el tiempo exigido de mínimo 5 años.

c.) Respecto del criterio puntuable de emprendimiento de mujeres, se evidencia que la documentación aportada por este oferente no cumple, toda vez que en ninguna parte se acredita desde que fecha la accionista mayoritaria tiene las acciones de ALUXIA (matriz), y por ende no se sabe tampoco desde que fecha se debe contabilizar el tiempo para DHRI.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3o del Decreto 1860 de 2021, establece:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, **donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.** (Subrayas por fuera del texto original)

Adicionalmente, se evidencia que la certificación donde se acreditan los accionistas de ALUXIA (matriz) no está firmada por la revisora fiscal sino por una contadora, lo cual tampoco cumple la exigencia del artículo citado anteriormente.

Por último, encontramos que las certificaciones de composición accionaria de ALUXIA que se aportan con la propuesta tienen fechas de expedición del 20 de septiembre y 1 de agosto de 2023, lo cual tampoco cumple con lo exigido en el párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento **con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.** (Subrayas por fuera del texto original)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente DHRI, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con el perfil del Coordinador General ofertado, conforme lo establecido en los términos de referencia, y en el evento en que se habilite, solicitamos que no se otorgue el puntaje correspondiente al criterio de emprendimiento de mujeres, por no cumplir con los requisitos legales exigidos para ello.

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre la experiencia acreditada y el coordinador general, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En relación con la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”*; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 13.

13 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE ENLACE 7 SAS

Revisada la oferta presentada por el oferente ENLACE 7 S.A.S. evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

a.) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que el contrato del Ministerio de salud, no cumple con lo establecido en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, dado que tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2018, por lo cual solo tiene 1 mes y 4 días de ejecución dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, la cual fue el 27 de noviembre de 2023, y considerando que el único evento de más de 500 personas que se incluye en la certificación, no tiene fecha de realización, no es posible determinar si dicho evento fue ejecutado dentro de los últimos 5 años que exigen los términos de

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

referencia, y por tanto no es posible validar el cumplimiento del requisito de haber realizado un evento para mínimo 500 asistentes en una ciudad capital del país.

Por su parte, en la certificación del Municipio de Medellín en ninguno de sus apartes se detallan los eventos realizados en el marco de dicho contrato, ni se evidencia lugar de ejecución ni número de asistentes, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia.

b.) Respecto del Coordinador General ofertado, se evidencia que no cumple con el requisito de experiencia exigido en el numeral 3.3.4 de los Términos de Referencia, toda vez que con las dos certificaciones aportadas de la empresa Enlace 7, sólo acredita 1,69 años de experiencia, ya que en la primera certificación no se puede contabilizar todo el tiempo certificado debido a que no estaba graduado como profesional, pues su graduación fue el 7 de julio de 2017, y en la segunda certificación acredita un tiempo de vinculación desde el 5 de marzo de 2018 hasta la fecha, y la fecha de expedición de dicho certificado fue el 13 de marzo de 2019, por lo cual sólo se puede contabilizar hasta esa fecha de expedición.

c.) Respecto del criterio puntuable de emprendimiento de mujeres, este oferente sólo aporta el Formato N° 22 dispuesto por la entidad en donde indica que cumple con más del 50% de los empleos de nivel directivo en cabeza de mujeres, no obstante, no aporta la documentación del nivel directivo que exige el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3o del Decreto 1860 de 2021, para acreditar esta circunstancia, como son: cédulas de ciudadanía, certificaciones laborales, copia de contratos y planillas de seguridad social del último año, por lo que, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por estos aspectos.

d.) Respecto del criterio puntuable de personal con discapacidad, este oferente no aporta ningún documento que demuestre contar con tal condición, por lo que, en el caso que su oferta sea habilitada no se le puede otorgar puntaje por este aspecto.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente ENLACE 7, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida y tampoco con el perfil del Coordinador General ofertado, conforme lo establecido en los términos de referencia, y en el evento en que se habilite, solicitamos que no se otorgue el puntaje correspondiente al criterio de emprendimiento de mujeres y personal con discapacidad, por no cumplir con los requisitos legales exigidos para ello.

RESPUESTA:

-En relación con las observaciones realizadas sobre la experiencia acreditada y el coordinador general, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En relación con la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres y personal con discapacidad, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: “Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 14.

14 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE CENTURY MEDIA SAS

Revisada la oferta presentada por el oferente CENTURY MEDIA S.A.S. evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

a.) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de 5 contratos, suscritos con CRC, Secretaría de Desarrollo Económico, ANM, Secretaría de Hábitat y Jardín Botánico, pero revisados los mismos, se evidencia que los contratos de CRC, ANM y Secretaría de Hábitat no cumplen con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con CRC, ANM y Secretaría de Hábitat no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“ANEXO NO. 15 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

Adicionalmente respecto de las certificaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Económico y Jardín Botánico, en ninguno de sus apartes se detallan los eventos realizados en el marco de dichos contratos, ni se evidencia lugar de ejecución ni número de asistentes; respecto de la certificación de CRC se evidencia que no discrimina en la totalidad de los eventos el municipio donde se realizó el evento; y respecto de la certificación de la Secretaría del Hábitat, el listado de eventos no dice lugar de ejecución en algunos, incumpliendo así lo indicado en los términos de referencia.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

b.) Respecto del criterio puntuable de emprendimiento de mujeres, se evidencia que la documentación aportada por este oferente no cumple, toda vez que en ninguna parte se acredita desde que fecha las accionistas mujeres tienen las acciones, ni el tiempo en que dichas mujeres han mantenido su participación.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3o del Decreto 1860 de 2021, establece:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Subrayas por fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la oferta presentada por el oferente CENTURY MEDIA, dado que no cumple con las condiciones de la experiencia requerida, conforme lo establecido en los términos de referencia, y en el evento en que se habilite, solicitamos que no se otorgue el puntaje correspondiente al criterio de emprendimiento de mujeres, por no cumplir con los requisitos legales exigidos para ello.

RESPUESTA:

-En relación con la observación realizada sobre la experiencia acreditada, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que por tratarse de un requisito habilitante en el informe de evaluación definitivo se verá reflejado si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

-En relación con la promoción del acceso de los emprendimientos y empresas de mujeres, de manera respetuosa se informa al observante que la Unidad se abstiene de emitir respuesta de fondo, teniendo en cuenta que la etapa del proceso que nos atañe corresponde al informe de evaluación de los requisitos habilitantes, para el caso técnicos. Tal como lo estableció el Análisis Preliminar de la presente convocatoria en el numeral 3.3. CAPACIDAD TÉCNICA, que indica: *“Los documentos que se mencionan en este acápite son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si el proponente cumple todos los aspectos que determinan la capacidad técnica, se declarará “CUMPLE TÉCNICAMENTE”. En caso contrario, se declarará que “NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”*; por lo tanto, se invita al oferente interesado a formular sus observaciones a los criterios ponderables una vez se haya surtido la etapa de verificación y otorgamiento de puntaje y se encuentre publicado el informe de evaluación final.

En todo caso la observación será objeto de evaluación por el Comité Evaluador dentro de la etapa del proceso correspondiente.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

OBSERVACIÓN No. 15.

15 A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE A2 MARKETING NEWS

Revisada la oferta presentada por el oferente A2 MARKETING S.A.S. evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

a.) Respecto de la experiencia aportada por dicho oferente se evidencia que para la acreditación de esta condición aporta certificaciones de 5 contratos, suscritos con ALTIPAL, UT PRIME 2021, PLAZA MAYOR (noviembre 2022), TEQUENDAMA y PLAZA MAYOR (octubre 2022), pero revisados los mismos, se evidencia que 3 de ellos: ALTIPAL, UT PRIME 2021 y PLAZA MAYOR (noviembre 2022), no cumplen con la condición establecida en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia, que exige que los contratos aportados deben encontrarse liquidados.

Como puede evidenciarse en los documentos aportados por este oferente de los contratos con ALTIPAL, UT PRIME 2021 y PLAZA MAYOR (noviembre 2022), no indican en ninguno de sus apartes que se encuentren liquidados, ni adjuntan el acta de liquidación correspondiente, incumpliendo así lo indicado por la entidad en los pliegos que señalan:

“ANEXO NO. 15 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE certificando como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos y/o convenios liquidados, con entidades públicas y/o privadas, de objeto igual o similar al de la presente convocatoria y ejecutados dentro de los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso (...)”

Adicionalmente respecto de los contratos suscritos con TEQUENDAMA y PLAZA MAYOR (octubre 2022), se evidencia que si bien se encuentran liquidados, no cumplen con el valor exigido a acreditar, el cual debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial de este proceso, y tampoco cumplen con acreditar la ejecución de mínimo dos eventos para mínimo 50 asistentes, cada uno, en municipios de los señalados en el artículo 3 del Decreto 893 de 2017 (PDET) o de los señalados en el Anexo 2 del Decreto 1625 de 2016 (ZOMAC).

b.) Respecto de la Coordinadora General ofertada, se evidencia que no cumple con el requisito de experiencia exigido en el numeral 3.3.4 de los Términos de Referencia, toda vez que con la certificación aportada de la empresa A2 Marketing, sólo acredita 2,8 años de experiencia, ya que acredita un tiempo de vinculación desde el 21 de febrero de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2023. Adicionalmente, se evidencia que no acredita actividades de coordinación o dirección de actividades logísticas para eventos, toda vez que se indica el cargo de Coordinadora General, pero no se detalla que tipo de actividades coordina.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

ANEXO No. 21

ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD

Referencia: CONVOCATORIA ABIERTA No _____ 2023.

De conformidad con el proceso de la referencia, en mi condición de [Indicar si actúa como Representante Legal o revisor fiscal] de [Incluir la Razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT] certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal

Así las cosas, la entidad dispuso una regla objetiva con este formato denominado "ANEXO 21", para que todos los oferentes en igualdad de condiciones indicaran el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso, y adicionalmente, para acreditar el número de personas con discapacidad en la planta de personal, la entidad indicó que se debía aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

De acuerdo a lo anterior, es claro que, para ser acreedores de este puntaje por discapacidad de acuerdo a los Términos de referencia, los oferentes debían aportar 2 cosas: i) El Anexo 21, y ii) El certificado del Ministerio de Trabajo vigente.

No obstante lo anterior, revisadas todas las ofertas presentadas dentro de la convocatoria que nos ocupa, evidenciamos que algunos oferentes presentaron un certificado propio adicional al Anexo N° 21, para acreditar según la norma la condición de tener personal en situación de discapacidad, en el que presentan una información diferente a la información certificada en el Anexo N° 21, es decir, que sobre el mismo aspecto “**Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal al cierre del proceso**”, se aportaron dos cifras diferentes, como se evidencia en el siguiente ejemplo:

Formato **ANEXO 21** en el que el proponente afirma que “el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso es **uno (1)**”:

De conformidad con el proceso de la referencia, en mi condición de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL PARA LA PAZ 2023 SMA**, conformada por SINTONIZAR MEDIOS SAS, identificada con NIT. 830.107.841-1 y AMPHIBIA INC SAS, identificada con NIT. 900.716.505-6, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal
1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Sin embargo, el mismo proponente aporta otro documento en el cual se afirma igualmente que “el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha del cierre del proceso” es de **NUEVE (9)**, así:

MARTHA CECILIA DIAZ MANRIQUE, identificada con C.C. No. 63.432.137 de Floridablanca (Santander) y **JUAN NEPOMUCENO DUQUE GELVEZ**, identificado con C.C. No. 13.351.690 de Pamplona (Norte de Santander), en nuestra condición de Representante Legal y Revisor Fiscal de la persona jurídica **SINTONIZAR MEDIOS SAS**, identificada con NIT. 830.107.841-1, certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
9	1

Lo anterior, muestra que sobre el mismo aspecto “Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal al cierre del proceso”, el proponente aporta dos cifras diferentes, UNO (1) y NUEVE (9), respectivamente. Y la misma situación ocurre en varias de las propuestas presentadas en esta convocatoria.

Así las cosas, considerando que este requisito puntuable es una regla objetiva del pliego de condiciones, y que no admite suposiciones, interpretaciones, complementaciones o mejoramientos por parte del Comité Evaluador, no le es posible a la Entidad determinar cuál de los dos valores es el que se ajusta a la realidad del proponente a la fecha del cierre del proceso, y en consecuencia, no podría otorgar puntaje alguno en estas circunstancias, dado que no está en capacidad de realizar una evaluación objetiva de la propuesta.

Y teniendo en cuenta que la discrepancia anteriormente planteada, no puede ser subsanada por los oferentes, al ser un criterio de ponderación de las ofertas y que asigna puntaje, solicitamos a la Entidad no se asigne el puntaje correspondiente al Criterio “4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD” (5 puntos) a aquellos oferentes que se encuentren en la situación antes descrita, y presenten inconsistencias en la información respecto del “Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal al cierre del proceso”.

RESPUESTA:

Sea lo primero indicar que la observación general realizada al no versar sobre la evaluación preliminar de las ofertas presentadas, sino sobre un aspecto general del proceso, no era esta la oportunidad de realizar tal observación. Ahora bien, no encuentra esta Unidad como lo manifiesta el observante que la acreditación de la condición de vinculación de personal con discapacidad “presente inconsistencias” puesto que es claro en el Análisis preliminar que se está señalando que los interesados deberán certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, mediante el diligenciamiento del anexo 21 denominado “Acreditación de vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad”.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

Así las cosas, es absolutamente claro que lo que se debe acreditar en el anexo 21 es el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal. Así se observa precisamente del cuadro incluido en el anexo 21. Ahora bien, que el título del anexo se refiera a personas en condición de discapacidad, no por ello indica que se debe presentar el número de personas vinculadas con discapacidad, se trata únicamente del título del documento.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR - CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 DE 2023

PROPONENTE OBSERVANTE	PROPONENTE No. 8: UT VISION FCPAZ 2024
PROPONENTE OBSERVADO	PROPONENTE No. 7: TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	07 de diciembre de 2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:16 PM

OBSERVACIÓN No. 1:

“[...]

6. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL OFERENTE TOPI

Revisada la oferta presentada por el oferente TOPI evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones:

- a.) Respecto del certificado de pagos de seguridad social, se evidencia que el mismo no cumple toda vez que fue suscrito por el representante legal cuando debió ser firmado por el revisor fiscal, dado que ellos cuentan con esa figura, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, incumpliendo así lo requerido en los términos de referencia.

[...]”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 informa al proponente-observante, que el requerimiento frente a las certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales del proponente **TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS**, fue realizado por el Comité Evaluador de la Convocatoria Abierta No. 030 de 2023 en el Informe de Evaluación Preliminar, conminando a este proponente a atender la subsanación con la entrega del documento correspondiente.

La conclusión del despliegue que haya podido realizar el proponente **TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS**, se verá reflejada en el Informe de Evaluación Definitivo de la convocatoria abierta.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**